



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00039-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00039-21/067

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día seis del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 00039/2021 de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO EN EL [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE TABASCO; comisionando a la C. Biol. Ana María Álvarez Almeida, Ing. Ángel Alberto Domínguez Ramírez, y Tec. Armando Figuera Priego, personas adscritas a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico

1. Verificar si el responsable v/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal; con fundamento en el artículo 92 de la ley general de desarrollo forestal sustentable y artículos 127 y 128 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma
2. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el registro forestal nacional ante la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción IX y 50 fracción XII de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo.
3. De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y/o de transformación autorizada por la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Y/O Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente.
4. Realizar la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que genero corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación, y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables,

productos o subproductos que se encuentren en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación en materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente y artículo 98 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

5. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá, contener lo siguiente: I. nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inspección en el registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresados en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del reglamento de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y el artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo, deberá de exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo.
6. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con los documentos para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresan, se encuentran almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 98, 99, 100, 101, 119, 120, y 121 del reglamento de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y el artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo.
7. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los documentos para acreditar las SALIDAS de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del reglamento de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y el artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo.
8. En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores, actuantes deberán realizar el balance de existencias y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales
9. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir de las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se



EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00039-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00039-21/067

ACUERDO DE CIERRE

llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones, para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal De Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, los CC. Biol. Ana María Álvarez Almeida, Ing. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Tec. Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0039/2021, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha treinta de agosto y tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibieron en esta delegación los escritos suscritos por el C. [REDACTED], en su carácter de propietario del Centro de almacenamiento y transformación, en virtud de los cuales manifiesta lo que a su derecho conviene y anexa las documentales consistentes en: a) Copia simple del acta de inspección No. 27/SRN/F/0039/2021, b) Copia de la orden de inspección No. 0039/2021, y c) Copia de la credencial para votar con folio [REDACTED]

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: Artículo Tercero, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." Artículo Octavo: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración



Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021." Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, el cual se titula: Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, el cual se señala: ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", "Artículo Noveno. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de mayo de 2021 y hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0039/2021 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0039/2021 de fecha 20 de



049

agosto del presente año, a nombre del C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES UBICADO EN EL [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO, para lo cual nos atiende la visita el C. [REDACTED] su carácter de encargado, con quien nos identificamos como inspectores federales de la procuraduría federal de protección al ambiente de igual forma le hacemos saber del objetivo de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigos de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales en donde se observa lo siguiente: Maquinaria y equipo: se observa un aserrado portátil marca Woodmizer LT40 motor a gasolina. Por lo que se procede a verificar los objetos de la orden de inspección antes mencionada: 1. Verificar si el responsable v/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal: con fundamento en el artículo 92 de la ley general de desarrollo forestal sustentable y artículos 127 y 128 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente, por lo que el visitado no presenta ningún documento, mencionando no contar por el momento con documento alguno. 2. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el registro forestal nacional ante la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción IX y 50 fracción XII de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente, por lo que el visitado no presenta ningún documento, mencionando no contar por el momento con documento alguno. 3. De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y/o de transformación autorizada por la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Y/O Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente. En lo que se refiere a este punto no presenta autorización alguna por lo que se desconoce la capacidad de almacenamiento. 4. Realizar la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que genero corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación, y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentren en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación en materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente y artículo 98 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente. En lo que se refiere a este punto se procede a la cuantificación de las materias primas forestales con el visitado y los testigos de asistencia cuantificando lo siguiente:

Especie	Ancho	Alto	Largo	Coeficiencia de apilamiento	Volumen estimado
macuilis	10.6	1.3	1.6	60%	13.2288

macuilis	1.6	1.4	1.6	60%	2.1504
macuilis	1.25	2	1.3	60%	1.95
macuilis	1.85	1.1	1.9	60%	2.3199
macuilis	1.1	2	1	60%	1.32
macuilis	2.2	0.4	1.6	60%	0.8448
macuilis	3.4	0.4	0.9	60%	0.7344
macuilis	1.1	0.3	2	60%	0.396
macuilis	2.65	0.6	1.6	60%	1.5264
macuilis	1.8	0.8	2.2	60%	1.9008
macuilis	1.1	0.1	2.5	60%	0.165
macuilis	1	0.1	2.7	60%	0.162
macuilis	1.1	0.45	0.95	60%	0.28215
macuilis	1.1	0.2	2.2	60%	0.2904
macuilis	2.2	1.3	0.7	60%	1.2012
macuilis	2.5	3.4	1.6	60%	8.16
macuilis	2.2	2.2	1	60%	2.904
				TOTAL	39.53625
Especie	Ancho	Alto	Largo	Coeficiente de apilamiento	Volumen estimado
Samán	5	1.5	2.5	60%	11.25
Especie	Largo	Ancho	Grosor	Número de piezas	Volumen
Pich	2.5	0.3	0.24	78	14.04

Las medidas se realizaron por el método de apilamiento y por piezas expresadas el volumen en métodos cúbicos (m³) para la especie de pich fue por número de piezas individuales. El tipo de corte que presentan las materias primas forestales es corte moto serrado esto por las características que presentan la marca de la cadena en dichas materias primas forestales. 5.Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá, contener lo siguiente: I. nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inspección en el registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresados en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del reglamento de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y el artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo, deberá de exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se



EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00039-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00039-21/067

ACUERDO DE CIERRE

refiere a este punto se le solicita al visitado el libro de entradas y salidas de materias primas forestales, productos y/o subproductos, por lo que el visitado no presenta ningún documento, mencionando no contar por el momento con documento alguno. 6. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con los documentos para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresan, se encuentran almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 98, 99, 100, 101, 119, 120, y 121 del reglamento de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y el artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente, por lo que el visitado no presenta ningún documento, mencionando no contar por el momento con documento alguno. 7. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los documentos para acreditar las SALIDAS de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del reglamento de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y el artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente, por lo que el visitado no presenta ningún documento, mencionando no contar por el momento con documento alguno. 8. En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores, actuantes deberán realizar el balance de existencias y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. En lo que se refiere a este punto derivado a que el visitado no presenta ninguna documentación relacionado con las materias primas forestales, productos y/o subproductos, no presenta el libro de entradas y salidas, no se puede realizar el balance de existencias. 9. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir de las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones, para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal De Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto debido a que no se encuentra con ninguna documentación para poder operar el centro de almacenamiento por lo que se determina que al no presentar documentos en el momento de la visita se determina que existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales. En lo que se refiere a este se determina que la tala ilegal trae como consecuencias los siguientes efectos negativos al medio ambiente y a sus ecosistemas, así como los daños ambientales: RECURSOS HIDRICOS: en los suelos desnudos y compactados se disminuye la captación y absorción (infiltración), de agua de lluvia, afectándose la recarga de mantos acuíferos; lo cual se traduce en menores caudales de agua en la parte baja de la cuenca, perjudicándose los aprovechamientos de agua para agricultura y uso doméstico, así mismo la remoción de la vegetación origina mayores volúmenes de escorrentía superficial y respuestas más rápidas de escorrentía a las precipitaciones provocando erosión hídrica e inundaciones y daños en



partes, las bajas de la región. Desertificación. Lo grave, realmente, es la tala indiscriminada o sin control, aparte de los incendios provocados, ya que sin una reforestación posterior y sin una gestión adecuada de los bosques, esta zona se convertirá en una zona desertificada. Pérdida de hábitat, biodiversidad y suelo. La deforestación lleva a dañar los ecosistemas, a una pérdida de biodiversidad y a la aridez en el terreno. Además, se evita la fijación de dióxido de carbono (CO₂), por lo que se contribuye al cambio climático. Las regiones deforestadas tienden a una erosión del suelo y, finalmente se convierten en tierras no productivas. Lo que lleva a que no crezca ningún tipo de vegetación, no sirva de zona de alimentos y resguardo para animales ni para que nosotros cultivemos alimentos. Modificación del clima global. Al perderse los bosques y las selvas, como hemos indicado, se modifica el ciclo del agua y las temperaturas en la región y también a nivel global. Por tanto, se suman más acciones que aceleren el calentamiento global y el cambio climático. Microclima. Los cambios en el microclima pueden afectar la capacidad de regeneración del bosque. El microclima en el bosque está regulado por la radiación solar, la cual influye en la temperatura del suelo y del aire y en la humedad del aire. La radiación solar que llega hasta el suelo disminuye al ir creciendo la vegetación en el claro y, con el tiempo, el bosque recupera el microclima anterior. Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 6 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018 y artículo 170 fracciones I y II de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, y toda vez que nos encontremos ante un caso de CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, en este momento se ordena como medida de seguridad: CLAUSURA TOTAL: del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ubicados en el ejido el Palmar Municipio de Cunduacán, Tabasco, por lo que se procede a colocar 01 sello con la leyenda CLAUSURADO con número de expediente PFPA/33.3/2C. 27.2/0039-21, el cual se colocó en el acceso principal DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS: [REDACTED] O. Asimismo en este mismo acto, se le apercibe a EL VISITADO que no deberá quebrantar el sello con la leyenda de Clausura, y de hacer caso omiso a lo anterior se sancionara conforme al artículo 187 del Código Penal Federal; de igual forma se solicita a EL VISITADO que en caso que el sello sea retirado o dañado por personas ajenas, o por inclemencia del tiempo. Informe de manera inmediato a través de un escrito a la Delegación De La Procuraduría Federal De Protección al Ambiente En El Estado De Tabasco, para que tenga conocimiento y realice lo conducente. EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: materia prima forestal consiste en: MACUILIS, 39.53625 M3 MOTOASERRADOS, SAMAN 11.25 M3 MOTOSERRADOS, PICH 14.04 M3 MOTOSERRADOS dichas materias primas forestales quedan en depositaria del C. [REDACTED] titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ubicado en el [REDACTED] de [REDACTED] Tabasco, Coordenadas geográficas [REDACTED] O. Las anteriores medidas de seguridad se justifican toda vez que no se cuenta con ninguna documentación para la operación del centro de almacenamiento y transformación de materias forestales y ninguna documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, el aprovechamiento ilegal general una degradación y alteración de los ecosistemas naturales los cuales traen efectos negativos directos sobre los servicios ambientales, lo cual implica cambios importantes tanto en la composición específica como en la densidad de las especies que habitan lo que, a su vez, afectan la estructura y funcionamiento de las comunidades naturales con el aprovechamiento ilegal existe pérdida de la cobertura vegetal, así como afectación al ecosistema de donde se aprovechan, con la tala ilegal se afecta a recurso hídrico ya que existe disminución de captación de agua y afectación al hábitat de especies de vida silvestre. Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la ley federal de procedimiento administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: -La autorización para el funcionamiento como centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales. - Inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales. - La documentación que acredite la legal procedencia la materia prima forestal consistente en: MACUILIS, 39.53625 M3



MOTOASERRADOS, SAMAN 11.25 M3 MOTOASERRADOS, PICH 14.04 M3 MOTOASERRADOS. - La documentación de salidas de las materias primas forestales. -El libro de entradas y salidas de materias primas forestales, productos y subproductos.

Manifestando en los escritos de fecha veintisiete de agosto y primero de septiembre de dos mil veintiuno lo siguiente: "...la visita de inspección es anticonstitucional debido a que se actúa de manera contraria a los principios generales de derecho que establecen en la Constitución General de la República Mexicana, tales como la carencia de motivación y fundamentación, ... la orden de inspección número 0039/21 firmado para la Encargada de despacho la Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos la cual tiene como fecha el 20 de agosto de 2021 y con alcance cronológico vigente de diez días contados del 20 de agosto al 02 de septiembre de 2021, sin embargo, la visita de inspección tiene como fecha de inicio el 19 de agosto de 2021, es decir que de forma literal y tomando en cuenta las fechas si la orden es de fecha 20 de agosto con dicha orden no se me podía realizar la visita pues el acta de inspección como ya lo señale tiene fecha de 19 de agosto. Así mismo el acta de inspección tiene fecha de cierre el 23 de agosto de 2021 pero en ninguna de las fojas del acta de inspección se conserva o se hizo constar que el acta de inspección se haya interrumpido o cerrado por alguna causa legal pues de la misma se puede entender que se inició el 19 de agosto se terminó el 23 de agosto de 2021, teniéndose a todas luces un acto de inspección ilegal..." y "...vengo a informar que en cuanto a la medida de seguridad consistente en la clausura para lo cual los inspectores pertenecientes a esa Delegación a su cargo colocaron el sello de clausura al establecimiento visitado como lo hicieron constar en el acta de inspección número 27/SRN/F/0039-21 por lo que el día 02 de septiembre del presente año al acudir a mi establecimiento me percate que dicho sello ya no se encuentra en el establecimiento desconociendo lo que haya pasado ya que no me encuentro de manera permanente en ese lugar es por ello que hago de su conocimiento para que se me libere de la responsabilidad que esto pueda causar."

De lo anterior se desprende que si bien durante la visita de inspección se circunstancio que no presento la autorización como centro de almacenamiento y materias primas, no acredito la legal procedencia de las materias primas forestales encontradas, no cuenta con libro de Registro de entradas y salidas ni la documentación de salidas, la orden de inspección y el acta de inspección, decretándose por ello las medidas de seguridad consistentes en: la Clausura Total del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y el Aseguramiento precautorio de las materias primas forestales consistentes en: Macuilis 39.53625 m3 aserrados, saman 11.25m3 motoaserrados, Pich 14.04 m3 Aserrados quedando en depositaria del C. Rafael Garcia Fuentes. Sin embargo del análisis a lo manifestado se tiene que el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º fracción V, XII y XIII, y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no está fundada y motivada; y en el acta de inspección hay error respecto al nombre completo de las personas; y la fecha de emisión.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, así como de los escritos de fecha veintisiete de agosto y primero de septiembre de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que el C. [REDACTED], no presento la autorización como centro de almacenamiento y materias primas, no acredito la legal procedencia de las materias primas forestales encontradas, no cuenta con libro de Registro de entradas y salidas ni la documentación de salidas, la orden de inspección y el acta de inspección, por lo que se transgrede la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, Sin embargo, el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º fracción V, XII y XIII, y 63 de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no está fundada y motivada; y en el acta de inspección hay error respecto al nombre completo de las personas; y la fecha de emisión, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se dejan sin efecto las medidas de seguridad decretadas en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0039/2021 consistentes en la Clausura Total del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y el Aseguramiento precautorio de las materias primas forestales consistentes en: Macuilis 39.53625 m3 aserrados, saman 11.25m3 motoaserrados, Pich 14.04 m3 Aserrados y el acta de depósito administrativo No. 007/2021

B).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

C).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección al C. [REDACTED], levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Tórnese copia del presente resolutivo a la Subdelegación de Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00039-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00039-21/067

ACUERDO DE CIERRE

cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese por personalmente, al C. [REDACTED], copia con firma autógrafa del presente acuerdo, en el domicilio ubicado en Carretera [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco.

Estado de Tabasco, y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L. JARO/L'ICA/L. MGBB



DELEGACIÓN TABASCO